

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ate, 04 de Noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

Las Resoluciones de Gerencia General N° 00147-2022-EMAPE/GG, 00148-2022-EMAPE/GG, 00149-2022-EMAPE/GG, 00150-2022-EMAPE/GG, 00151-2022-EMAPE/GG, 00152-2022-EMAPE/GG, 00153-2022-EMAPE/GG, todas de fecha 15 de octubre de 2022, la Resolución de Gerencia General N° 00155-2022-EMAPE/GG de fecha 19 de octubre de 2022; la Medida Temporal N° 02, de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por la Comisión de Resolución de Controversias, el Informe N° 001289-2022-EMAPE/UTCP de fecha 31 de octubre de 2022 emitido por la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto; el Informe N° 783-2022-EMAPE/GCAL de fecha 02 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. fue creada mediante Acuerdo de Concejo Nº 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, y tiene como objeto principal dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación en forma directa o por contrato o encargo a terceros;

Que, mediante las Resoluciones de Gerencia General señalada en los vistos se aprueban las variaciones N° 38 a la N° 44 y la N° 47, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima" con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte. Asimismo, se establece en el artículo 2 de la parte resolutiva de cada una de dichas Resoluciones, disponer que el trámite para la gestión y pago de las variaciones N° 38 a la N° 44 y la N° 47, se realice una vez que el Contratista presente la Garantía de cumplimiento que incorpore el nuevo monto contractual aceptado correspondiente a S/ 366,728,643.98 (Trescientos sesenta y seis millones setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres con 98/100 Soles) y se suscriba la Adenda que formalice su modificación, en cumplimiento de la subcláusula 4.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

Que, en virtud al documento titulado "Solicita Medida Temporal" de fecha 14 de octubre del presente año, presentada por el Consorcio Metropolitano Norte ante la Comisión para la Resolución de Controversias, la mencionada Comisión, emite la Medida Temporal N° 02, de fecha 18 de octubre de 2022, en la cual señala como una instrucción, lo siguiente: "(...) b) Se requiere al Contratante para que se abstenga temporalmente de requerir al Contratista el afianzamiento por encima del





25% del monto contractual actualizado (S/ 352,851,189.36) mediante Carta No GAVMAB-1-2261-22 de fecha 20 de agosto de 2022 y la Carta No GAVMAB-1-2347-22 de fecha 27 de agosto de 2022. (...)";

Que, asimismo, mediante documento titulado "Solicita Ampliación de Medida Temporal N° 02", el Contratista argumenta "La urgencia de la medida ante el inminente no pago de las Variaciones correspondientes se justifica en el impacto que significa esperar una decisión final, la cual acarreará un perjuicio muy grave para el Consorcio y el proyecto, más aún si EMAPE se ha desistido de la solicitud conjunta de asistencia informal solicitada a la CRC para superar esta controversia":

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° ° 001289-2022-EMAPE/UTCP de fecha 31 de octubre del 2022, el Coordinador General de la UTCP solicita evaluar la suspensión temporal de la obligación de exigir al Consorcio Metropolitano Norte el afianzamiento por encima del 25% del monto contractual establecido en el artículo 2 de la parte resolutiva de las Resoluciones de Gerencia General que aprueban las variaciones N° 38 a la N° 44 y a N° 47, hasta que la Comisión para la Resolución de Controversias resuelva la controversia que genere la medida temporal N° 2 o disponga el levantamiento de la medida temporal o de conservación, lo que ocurra primero; y el Informe 783-2022-EMAPE/GCAL que concluye "de acuerdo a lo dispuesto en la Medida Temporal N° 02 emitida por la Comisión para la Resolución de Controversias del Proyecto – CRC, corresponde suspender temporalmente lo dispuesto en el artículo 2 de las Resoluciones de Gerencia General que aprueban las variaciones 38 a la 44 y 47, hasta que se resuelva la controversia que generó la medida temporal N° 02 o se disponga el levantamiento de la medida temporal o de conservación";

Con el visto de la Gerencia Central de Asesoría legal desde el ámbito de su competencia; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – SUSPENDER temporalmente los efectos del artículo 2 de las Resoluciones de Gerencia General N° 00147-2022-EMAPE/GG, 00148-2022-EMAPE/GG, 00149-2022-EMAPE/GG, 00150-2022-EMAPE/GG, 00151-2022-EMAPE/GG, 00152-2022-EMAPE/GG, 00153-2022-EMAPE/GG, y N° 00155-2022-EMAPE/GG, referida a la obligación de exigir al Contratista Consorcio Metropolitano Norte el afianzamiento por encima del 25% del monto contractual actualizado (S/ 366, 728,643.98); en virtud a lo establecido en el literal c) de la instrucción planteada por la Comisión para la Resolución de Controversias en la Medida Temporal N° 02, de fecha 18 de octubre del presente año, hasta que se resuelva la controversia que se derive de la misma o hasta que se disponga el levantamiento de la medida temporal de conservación, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- RATIFICAR la Resoluciones de Gerencia General N° 00147-2022-EMAPE/GG, 00148-2022-EMAPE/GG, 00149-2022-EMAPE/GG, 00150-2022-EMAPE/GG, 00151-2022-EMAPE/GG, 00152-2022-EMAPE/GG, 00153-2022-EMAPE/GG, todas de fecha 15 de octubre de 2022 y la Resolución de





Gerencia General N° 00155-2022-EMAPE/GG, de fecha 19 de octubre de 2022, que aprobaron las Variaciones N° 38 al 44 y N° 47, en los demás extremos que contiene.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Consorcio Metropolitano Norte; al Supervisor de la Obra; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas; y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento y fines pertinentes..

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ RÓMULO BULEJE GUILLÉN
Gerente General

